

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, el presente asunto, estando pendiente para resolver el Incidente de Regulación de horarios. Sírvase proveer. Cali, 24 de noviembre de 2023.

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Interlocutorio No. 1018/**

Referencia: **INCIDENTE PARA REGULACIÓN DE HONORARIOS**  
Radicación: **760013103018-2022-00078-00**  
Incidentante: **ERIKA NATALIA BUITRAGO CORREDOR**  
Incidentada: **MARISOL CORREA TASCÓN**

**OBJETO**

Se decide el incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada ERIKA NATALIA BUITRAGO CORREDOR, en contra de su poderdante la señora MARISOL CORREA TASCÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P.G, con ocasión a la terminación del poder.

**FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE**

La incidentante fue apoderada de la señora MARISOL CORREA TASCÓN, en el proceso verbal reivindicatorio que da cuenta el cuaderno principal, personería que le fue reconocida en la admisión del auto interlocutorio No. 369 de fecha 14 de junio de 2022. Teniendo en cuenta que le fue revocado el poder solicita que mediante este trámite que:

**“PRIMERA.** - Que se **DECLARE** que entre la señora MARISOL CORREA TASCÓN y la suscrita existió una relación contractual con ocasión de la prestación de servicios profesionales de abogacía.

**SEGUNDA.**- Que se **CONDENE** a la señora MARISOL CORREA TASCÓN a cancelar por concepto de honorarios la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (118.476.890 MCTE)** en favor de la suscrita, teniendo en cuenta que corresponde a la suma pactada por las partes como contraprestación por los servicios profesionales de abogacía prestados.

**TERCERA.-** *Que subsidiariamente se CONDENE a la señora MARISOL CORREA TASCÓN a cancelar por concepto de honorarios lo establecido por el COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS (CONALBOS) aplicable para procesos reivindicatorios.*

**CUARTA.-** *Que se CONDENE a la señora MARISOL CORREA TASCÓN a cancelar por concepto de gastos del proceso la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'650.300 MCTE),*

**QUINTA.-** *Que se CONDENE en costas y/o agencias del derecho a la incidentada.”*

Al incidente de regulación de honorarios, se le dio inicio a través del auto interlocutorio No. 374 de fecha 15 de mayo de 2023, corriéndose el traslado respectivo a la parte incidentada, la cual guardo silencio.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El trámite incidental para la regulación de los honorarios del apoderado está en el artículo 76 C.G. del P. inciso 2º, prevé: “(...) *podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral*”.

Entre los factores que deben tenerse en cuenta para fijar los honorarios de abogado, el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> ha definido los criterios que se relacionan a continuación:

- El trabajo efectivamente desplegado por el abogado,
- El prestigio del abogado,
- La complejidad del asunto,
- El monto o la cuantía de la pretensión,
- La capacidad económica del cliente,
- La voluntad contractual de las partes

La ley 1123 de 2007 Código Disciplinario del Abogado, en el artículo 28, numeral 8 estipula que, son deberes del abogado *“obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto [...]”*.

No obstante, lo anterior el juez al momento de definir los honorarios de abogado en el trámite incidental del art. 76 C.G. del P., debe considerar inicialmente la voluntad contractual

---

<sup>1</sup> Cfr Corte Constitucional sentencia T-1143 de 2003.

de las partes, y en ausencia de ella, se empleará como criterio auxiliar, las tarifas del colegio de abogados.

Obviamente la regulación de honorarios tiene fundamento en la actuación y el desempeño del abogado litigante a quien postero se le revocó el poder, y esta gestión abarca desde el inicio del mismo hasta la revocatoria del mandato. La normativa citada también impone un límite y es que esta *“no puede superar el valor de los honorarios pactados”*, es decir puede pasar que los honorarios fijados por la gestión terminen siendo montos inferiores a los honrados.

Ahora bien, en el caso concreto, examinado el contenido del expediente, no cabe duda de que hubo un acuerdo inicial ente las partes para otorgar mandato, en virtud del cual la incidentada otorgó poder, con presentación personal, en favor de la togada, y que ésta contó con información suficiente de parte de la demandante a efectos de elaborar el escrito introductorio y, aunque no se llegó a la firma del contrato, el solo otorgamiento del mandato hace prueba de la relación contractual.

Con todo, como el contrato donde se pactaría la cuota litis no fue suscrito por la incidentante, al parecer, por no haber comprendido los alcances del mismo y la tarifa previamente conversada, no puede tenerse como suma final la que hubiere resultado a raíz de haber ganado la litis – cuota litis- como si se hubieren declarado prósperas las pretensiones en su totalidad, incluidos los frutos, máxime a las aturas del proceso encaminado como se encuentra.

No obstante, es menester reconocer gestión y gastos útiles así como el estudio previo que ameritó la elaboración de la demanda.

A fin de determinar la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por la apoderada a quien la demandante revocó el poder, Dra. ERIKA NATALIA BUITRAGO CORREDOR, se constata que actuó en el interregno entre la presentación de la demanda, 6 de abril de 2022 hasta el 14 de julio de 2022, momento en que la señora MARISOL CORREA TASCÓN revocó el mandato, durante el cual desarrolló las actuaciones que a continuación se enlistan, a las cuales se atribuye el valor a petición de la parte incidentante, conforme a las tarifas de CONALBOS<sup>2</sup>.

Valga aclarar que, conforme fue anunciado en audiencia para el objeto de esta litis solo se enlistarán y reconocerán valores de gestión y gastos útiles para el presente asunto, pues en el escrito introductorio se enlistan gestiones y actuaciones referentes a otros procesos, incluso a diferentes especialidades a la civil o de trámites llevados en otro despacho, para los cuales la suscrita no sería competente para pronunciarse.

---

<sup>2</sup> Consultado en: <https://focusnoticias.com/wp-content/uploads/2023/01/Tarifas-en-derecho-20232.pdf>

Entonces, teniendo en cuenta el enlistamiento de gastos útiles, las manifestaciones de la incidentante, y las tarifas de CONALBOS que resultan ser referencia válida para esta clase de asuntos, se reconocerán gastos y gestiones como siguen:

**GASTOS:**

<b>Actuación o tramite desarrollado</b>	<b>Fecha de realización y/o radicación</b>	<b>Perona natural o jurídica ante la cual se surtió el tramite</b>	<b>Valor establecido por CONALBOS</b>
Tramite de notificación parte demandada INTERRAPIDISIMO S.A.	28 de junio de 2022	JOSE REYNEL TANGARIFE CONRADO CARDONA ARISTIZABAL ADRIANA VANEGAS VALENCIA	\$70.000 C/U  <b>\$210.000</b>
Histórico de propietarios correspondiente al vehículo de placa VBD964		REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO	\$36.400
Histórico vehicular correspondiente al vehículo de placa VBD964		REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO	\$36.400
Notificación vía correo electrónico certificado bajo el servicio de Servientrega s.a.		Conrado Cardona Adriana Vanegas Valencia	\$80.000
Avalúo concerniente a los frutos dejados de percibir con ocasión de la pérdida de posesión material sobre los bienes inmuebles y muebles objeto de reivindicación.	13 de mayo de 2022	Juzgado 18 civil del circuito de Cali	<b>\$2'500.000</b>
Tramite de notificación parte demandada		INTERRAPIDISIMO S.A.	Costos de papelería \$60.000 Costos del envío \$ 37.500 Total\$ <b>97.500</b>
Dictamen pericial para avalúo de bienes inmuebles a reivindicar		VALDES & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S.	<b>\$1'400.000</b>

**GESTIÓN**

Recepción de documentos y asesoría inicial	18 noviembre de 2021	Marisol Correa Tascón	<b>½ SMLMV</b>
--	----------------------	-----------------------	----------------

Derecho de petición de interés particular	10 diciembre de 2021	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali	<b>2 SMLMV</b>
Radicación No. 2 de demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA.	6 abril de 2022	Oficina de reparto Rama Judicial seccional Cali - Valle del Cauca	<b>2 SMLMV</b>
Derecho de petición de interés particular	26 de mayo de 2022	Inmobiliaria Buenos Negocios de Colombia	<b>2 SMLMV</b>

Lo anterior, en una enumeración concisa de lo actuado, teniendo en cuenta lo manifestado por la incidentante en interrogatorio exhaustivo, donde se auscultó sobre la incidencia de sus peticiones y gestiones ante particulares y oficinas públicas, en pos de la utilidad que le aportaran al proceso de marras.

Ahora bien, en vista de que lo que se debe analizar no es la cantidad sino la calidad, oportunidad y efecto útil de la gestión desplegada, en donde la actividad de la Dra. Buitrago aparecía como acuciosa a lo largo de la actuación y en los actos preparatorios para la elaboración y presentación de la demanda; teniendo en cuenta que las partes quedaron en desacuerdo sobre la tarifa que a la postre recibiría la togada, la gestión de la abogada se limitó a presentar la demanda y a la notificación en debida forma de algunos de los demandados, como quiera que aun a la fecha no se ha trabado la litis completamente.

Desde ya se adelanta que, sobre memoriales de impulso innecesariamente interpuestos, toda vez que la respuesta del Despacho obedece a los tiempos y carga de asuntos en trámite y con prelación de acciones constitucionales, así como el turno para decidir de los procesos ingresados a despacho, memoriales como los del 2 mayo de 2022 no se considerarán gestión útil, máxime cuando la admisión de la demandada se dio antes de los 30 días de su presentación; tampoco se considera gestión útil la interposición de memorial de subsanación, pues el mismo obedece a la falencias del escrito introductorio, detectadas por la judicatura, y que deben ser corregidas so pena de rechazo, razón por la cual, elaboración de demanda y corrección constituyen una sola actuación, por la que hay un solo rubro que se pasará a tasar.

De esta manera los honorarios se tasarán de conformidad al trabajo desplegado por la profesional del derecho.

Para verificar la proporcionalidad y legalidad de los honorarios cobrados, nos remitimos a la remuneración usual que se debe en este tipo de actuaciones, remisión soportada en lo regulado en los artículos 165 y 178 del CGP, esto es, en los medios útiles para la formación del convencimiento.

Esa remuneración usual es la que se pacta en esta clase de gestiones, la cual puede acreditarse con cualquier medio probatorio, pues no se exige solemnidad alguna, por tanto, puede ser establecida a través de testimonios, tarifas aprobadas por el Ministerio de Justicia y expedidas por los Colegios de Abogados, acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que fijan las correspondientes tarifas, peritazgos, etc.

El artículo 76 del C. G. P. prevé: "(...). Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral". Según la norma transcrita, la regulación de honorarios no podrá exceder el valor de los pactados en el contrato.

Empero para el caso en estudio, ya se dijo, el contrato finalmente no se firma – lo que no quiere decir que no se haya pactado, ni tampoco se permitió terminar la gestión para obtener el resultado sobre el cual se tase el porcentaje convenido, por lo que no puede tenerse la cuota litis establecida previamente, sino que debe recurrirse a otras herramientas.

Halla el despacho pertinente tener en cuenta las tarifas reguladas CONALBOS<sup>3</sup>, últimas que se encuentran vigentes teniendo en cuenta la tasación en SMLMV, agremiación que estableció que las formas específicas de pactar honorarios son suma fija, porcentajes, cuota litis o pagos por periodos fijos, para asimilar la elaboración de la demanda reivindicatoria sobre 1 lote, un inmueble tipo edificio, un inmueble donde funciona un local comercial, 1 vehículo tipo taxi y los frutos de bienes y en aplicación a la analogía, a la elaboración de conceptos escritos, dada la complejidad que tal labor amerita.

**Elaboración de la demanda inicial y subsanación:** si bien es cierto, no hay tarifa establecida para la presentación de la demanda reivindicatoria en las tablas de COANALBOS o de otros colegios de abogados publicadas en internet – a falta de remisión de las solicitadas como prueba-, tampoco puede predicarse que el costo de haber desplegado gestión útil pueda cobrarse como si se hubiese ganado la litis si a las tablas de la cuota litis se remitiera el despacho como se pretende por la parte actora, al pretender la suma de *\$118.476.890 M/CTE en favor de la suscrita, teniendo en cuenta que corresponde a la suma pactada por las partes como contraprestación por los servicios profesionales de abogacía prestados.*

Ese entendido solo sería válido sí y solo si, el asunto se hubiere ganado, no solo respecto de las pretensiones iniciales, sino también en cuanto a los frutos perseguidos, situación incierta, pues se itera a estas alturas aun no se termina siquiera de trabar la litis.

---

<sup>3</sup> ibidem.

En este sentido, teniendo en cuenta el material probatorio que se arrimó al incidente para establecer el monto de los honorarios del incidentalista, y sin despliegue probatorio alguno de parte de la incidentada, no queda más que fijar dichos honorarios en un monto de conformidad a lo expuesto en el inciso anterior, es decir, la tabla de honorarios confeccionada por el colegio de abogados, haciendo claridad que, al despacho solo le corresponde fijar los honorarios en una proporción con la gestión realizada por la profesional del derecho, dentro del proceso reivindicatorio que aquí se adelanta, es decir, presentación de la demanda y notificación de la misma y solicitar medidas cautelares, habida cuenta que cualquier gestión realizada fuera del proceso o con destino a procesos ajenos a los que nos ocupa, no es objeto de esta instancia y deberá ser objeto de debate ante el juez competente para ello.

Con todo, teniendo en cuenta tanto las tarifas que regula el Colegio Nacional de Abogados de Colombia -CONALBOS-, se fijará el valor de los honorarios a favor de la abogada Dra. ERIKA NATALIA BUITRAGO CORREDOR por la elaboración de la demanda conforme fue admitida, por un valor de 2 SMLMV más el 2% adicional, sobre la cuantía determinada en el acápite respectivo, habida cuenta la analogía hecha para tasar tarifas cuando se trata de elaboración de conceptos, según el numeral 1.1.2. de las tarifas pactadas por los colegios de abogados como CONALBOS:

$$\$2.320.000 + \$4.640.000 = \mathbf{\$6.960.000}$$

Entonces, la suma que finalmente se reconocerá a cargo de la parte incidentada y en favor de quien fuere su apoderada, será de:

Gastos: 4.360.300

Gestión: 7.540.000

Honorarios: \$6.960.000

**TOTAL: 18.860.300**

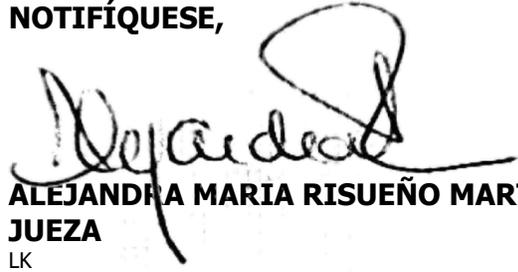
Se reconocerá entonces, por virtud del presente incidente, la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. (\$18.860.300)**.

Sin más consideraciones el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar como honorarios definitivos a la Dra. ERIKA NATALIA BUITRAGO CORREDOR, que tiene derecho por su actuación dentro del proceso Verbal Reivindicatorio, adelantado por MARISOL CORREA TASCÓN, contra JOSE REYNEL TANGARIFE QUINTERO Y OTROS, incluidos gastos y gestión útil, la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. (\$18.860.300)**, los cuales deben ser cancelados por la citada demandante, conforme a las motivaciones de esta decisión en término no superior a 15 días.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ**  
**JUEZA**  
LK